

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 2 DE FEBRERO DEL 2013. NUM. 33,041

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 221-2012

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 59 de la Constitución de la República "La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 87 de la Constitución de la República establece que: "Las cárceles son establecimientos de seguridad y defensa social. Se procurará en ellas la rehabilitación del recluso y su preparación para el trabajo".

CONSIDERANDO: Que actualmente los centros penitenciarios de nuestro país, por su situación de obsolescencia y deterioro, sumando a que en los mismos se ha sobrepasado su capacidad, no permiten que la actividad penitenciaria logre la finalidad de la pena privativa de libertad y el objetivo final de rehabilitación y inserción social para los privados de libertad, tal y como lo manda la Constitución de la República y los tratados o convenciones internacionales suscritos por Honduras, especialmente en materia de derechos humanos de los Privados de Libertad.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República reunido en Consejo de Ministros, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-032-2010, donde se decretó **ESTADO DE EMERGENCIA**, al amparo del Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, sobre el sistema penitenciario del país, Decreto que fue ampliado en su vigencia mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-058-2011 y el Decreto Ejecutivo No.PCM-006-2012 donde se prorroga el **ESTADO DE**

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO	
221-2012	Decreta: Autorizar al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en representación del Estado de Honduras, para que contrate con una institución del Sistema Financiero Nacional, un financiamiento hasta por un monto de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTAY DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS (US\$59,192,586.00) .
	A. 1-3
	AVANCE
	A. 4

Sección B
Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-8

EMERGENCIA, sobre el sistema penitenciario por un plazo de ocho (8) meses; asimismo, autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, para que por medio de contratación directa, celebre Contratos de Obras Públicas, Adquisición, Suministro de Bienes o Servicios y de Consultoría.

CONSIDERANDO: Que en atención a la autorización otorgada en los Decretos Ejecutivos relacionados, la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad presentó a la Presidencia de la República una solución para dotar al país de un centro penitenciario moderno que cumpla con las normativas nacionales e internacionales sobre materia penitenciaria y de derechos humanos, la que incluye la adquisición de un inmueble y la

celebración de un contrato de obra pública para la construcción y equipamiento completo de un establecimiento penitenciario con capacidad para albergar más de cuatro mil privados de libertad y al personal de seguridad y administrativo para su manejo, solución que acreditó e incluyó el análisis cuantitativo y cualitativo realizado al terreno y la infraestructura a adquirir, el cual demuestra valorizaciones favorables en cuanto a la ubicación topográfica del terreno, infraestructura existente, instalaciones de servicios, retiros, área para crecimiento y precio negociado.

CONSIDERANDO: Que debido al trágico accidente acontecido en la Granja Penal de Comayagua, en fecha catorce de febrero de dos mil doce, en el que perdieron la vida trescientos cincuenta y nueve privados de libertad, resulta la inmediata necesidad de construir un nuevo Centro Penitenciario en la ciudad de Comayagua.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, desde el punto de vista técnico, ha dictaminado que la visita y análisis realizado al terreno y la infraestructura actual dejó valorizaciones favorables en donde la ubicación topográfica del terreno, infraestructura existente, instalaciones de servicios, retiros y área para crecimiento reúnen las condiciones necesarias para desarrollar el Complejo Penitenciario y viene a solventar en gran medida la necesidad de infraestructura penitenciaria que aqueja a nuestro sistema penitenciario nacional.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 65 de la Ley Orgánica del Presupuesto da potestad a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que gestione recursos financieros internos y externos con carácter reembolsable dentro de la capacidad del Estado para endeudarse y realizar inversiones requeridas o necesarias para atender emergencias nacionales.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en representación del Estado de Honduras, para que contrate con una institución del Sistema Financiero Nacional, un financiamiento hasta por un monto de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EXACTOS (US\$59,192,586.00);** financiamiento que será utilizado para:

- 1) La compra del terreno ubicado en la ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua, por un monto de **ONCE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EXACTOS (US\$11,052,631.00);** y,
- 2) El pago por un monto de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EXACTOS (US\$48,139,955.00),** derivado de las obligaciones contraídas en el "**CONTRATO DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE UN COMPLEJO PENITENCIARIO REGIONAL,** bajo la modalidad "**LLAVE EN MANO**" que suscribirá la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y la Empresa Constructora que resulte contratada para tal fin.

ARTÍCULO 2.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que emita Bonos en moneda nacional, hasta por un monto de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$59,192,586.00);** dichos Bonos serán emitidos al tipo de cambio de compra de referencia del Banco Central de Honduras, vigente a la fecha de pago y se hará de acuerdo al calendario de actividades del **CONTRATO DE OBRA** que suscribirá la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y la Empresa Constructora.

ARTÍCULO 3.- El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, reglamentará

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

la emisión de dichos Bonos, la cual incluirá las características, términos, condiciones y procedimientos relacionados con la emisión de Bonos autorizada mediante este Decreto.

ARTÍCULO 4.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, para que incorpore en su presupuesto del año 2013, los montos necesarios para cubrir los pagos que realicen por la adquisición del inmueble y mejoras donde se construirá el Complejo Penitenciario ubicado en la ciudad de Comayagua, exonerando los gastos de escrituración por el traspaso del inmueble a favor del Estado de Honduras; asimismo, las cantidades que se deban cancelar durante dicho año, conforme a lo que establezca el “**CONTRATO DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE UN COMPLEJO PENITENCIARIO REGIONAL**” bajo la modalidad de “**LLAVE EN MANO**”, a ser suscrito por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad; asimismo, incorpore en su presupuesto del año 2013, todas las cantidades necesarias para cumplir con los pagos remanentes bajo el Contrato referido en este Artículo.

La incorporación de dichos montos para el Período Fiscal 2013, serán coordinados en conjunto con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 5.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, para la suscripción del “**CONTRATO DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE UN COMPLEJO PENITENCIARIO REGIONAL**” bajo la modalidad “**LLAVE EN MANO**”.

ARTÍCULO 6.- Los desembolsos que efectuó la Institución Financiera con cargo al financiamiento autorizado en el Artículo 1, serán cancelados bajo las siguientes condiciones financieras:

- 1) La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, emitirá un Bono por un monto de hasta **ONCE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS (US\$11.052,631.00)**, en moneda nacional al tipo de cambio de compra de referencia del Banco Central de Honduras, vigente a la fecha de pago; dichos Bonos tendrán un plazo de cinco (5) años y una tasa de interés del 12.50% anual; los intereses serán pagaderos de forma semestral y el capital al vencimiento; y,
- 2) La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, emitirá Bonos por un monto de hasta **CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES**

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$48,139,955.00), en moneda nacional al tipo de cambio de compra de referencia del Banco Central de Honduras, vigente en las fechas de los pagos, dichos Bonos tendrán un plazo de diez (10) años y una tasa de interés del 14.75% anual, los intereses serán pagaderos de forma semestral y el capital al vencimiento.

Dichos Bonos serán emitidos a partir de la fecha en que se haga efectivo cada desembolso por parte de la institución financiera.

ARTÍCULO 7.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, anualmente hará las provisiones en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para cada Ejercicio Fiscal, hasta la cancelación total de los bonos a que hace referencia el presente Decreto.

ARTÍCULO 8.- El presente Decreto será de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de enero de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad.

POMPEYO BONILLA REYES

Avance

Próxima Edición

- 1) *Decreta: Aprobar en todo y cada una de sus partes el "CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LAS INSTITUCIONES DEL PROYECTO "CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL MOLO".*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

***Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00***

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 190-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecisiete de febrero de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha cinco de enero de dos mil doce, misma que corre a Expediente No. PJ-0501-2012-42, por el Abogado **HUGO RENERY BORJAS TORRES**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL OCOTILLO TIERRA COLORADA**, con domicilio en la comunidad Ocotillo, Tierra Colorada, municipio de Lepaera, departamento de Lempira, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L.253-2012 de fecha 31 de enero de 2012.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL OCOTILLO TIERRA COLORADA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL OCOTILLO TIERRA COLORADA**, con domicilio en la comunidad de el Ocotillo, Tierra Colorada, municipio de Lepaera, departamento de Lempira y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL OCOTILLO TIERRA COLORADA, MUNICIPIO DE LEPAERA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL OCOTILLO TIERRA COLORADA**, municipio de

Lepaera, departamento de Lempira, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de El Ocotillo Tierra Colorada.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad de el Ocotillo Tierra Colorada, municipio de Lepaera, departamento de Lempira y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y

otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pague, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de Disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL OCOTILLO TIERRA COLORADA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través

de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL OCOTILLO TIERRA COLORADA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL OCOTILLO TIERRA COLORADA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL OCOTILLO TIERRA COLORADA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la Certificación, de la presente resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD OCOTILLO TIERRA COLORADA, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de abril de dos mil doce.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

1 F. 2013.

JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero

del dos mil doce, interpuso demanda en el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo con orden de ingreso número **285-2012**, promovida por el abogado Michael Alexander Rascoff Irías, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCOM); contra la Corporación Municipal de San Lucas, departamento de El Paraíso, para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de San Lucas, departamento de El Paraíso, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "Tasas" establecidas por dicha Corporación Municipal, para empresas de telecomunicaciones con relación a: Torres, antenas, microceldas, postes y tendido de cable aéreo y subterráneo; debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca la situación jurídica individualizada. Que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibidile juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

2 F. 2013.

Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería
DEFOMÍN

AVISO

El infrascrito, Secretario General de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería en Aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley de Minería y para cualquier persona natural o jurídica que se considere legitimado pueda presentar formal oposición al otorgamiento de concesión minera, **HACE SABER:** que en fecha veinte de agosto del año dos mil doce, el abogado **MIGUEL ARTURO SANCHEZ AGUILERA**, en su condición de apoderado legal del señor **KENTON GERARDO LANDA UCLES**, presentó solicitud de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada **LA PEÑA DE HOREB**, con un área de **400 hectáreas**, ubicada en los municipios de **MANGULILE** y **YOCÓN**, departamento de **OLANCHO**, cuya figura geométrica está comprendida dentro de las coordenadas **UTM (NAD-27) zona 16**, con coordenadas **511000-509000 Norte** y **1659000-1657000 Este** y hoja cartográfica **MANGULILE No. 2861-II** y **MONTAÑA DE LA FLOR No. 2860-IV**, siendo registrada la presente solicitud con expediente No. **649-D-12**.

LIC. FRANCISCO DANILO LEÓN
SECRETARIO GENERAL

2 F. 2013

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 74. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**, Tegucigalpa, Distrito Central, veintidós de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha once de abril de mil novecientos ochenta y cinco por el señor JOSÉ ANGEL LARA LANZA, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, actuando en su condición de Apoderado Legal del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA); contraída a pedir que se reconozca a la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RURAL DE LA ALDEA Flores de Italia y Buenos Aires, como Persona Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la Ley.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado oír a la Procuraduría General de la República y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, quienes al devolver el traslado emitieron Dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que los Estatutos de la Junta Administradora del Acueducto Rural de la aldea Flores de Italia y Buenos Aires, municipio de Esparta, departamento de Atlántida, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, otorgar la Personalidad Jurídica y aprobar los Estatutos de las Asociaciones Civiles y Fundaciones de interés público.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo 302, de la Constitución de la República.

RESUELVE:

RECONOCER como Persona Jurídica a la Junta Administradora del Acueducto Rural de la aldea de Flores de Italia y Buenos Aires, de Esparta, departamento de Atlántida y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RURAL DE ALDEA DE FLORES ITALIA Y BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE ESPARTA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA, PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA.

OBJETIVOS

ARTÍCULO 1.- Los presentes Estatutos tienen por objeto regular el funcionamiento de la Junta Administradora del Acueducto Rural de **ALDEA DE FLORES DE ITALIA Y BUENOS AIRES, MUNICIPIO DE ESPARTA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**, para la administración, operación y mantenimiento del sistema y el cual será constituido bajo la responsabilidad técnica del Servicio Nacional Autónomo de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y la cooperación de la comunidad.

FORMA DE CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 2.- La Directiva de la Junta estará integrada por tres miembros propietarios, así: Presidente, Secretario y Tesorero, quienes durarán en el ejercicio de sus funciones por el término de dos años, a excepción del Presidente que será electo por tres años. Los miembros de la Junta podrán ser reelectos por períodos iguales y el ejercicio en tales cargos no será remunerado.

ARTÍCULO 3.- Para ser miembro de la Junta, se requiere: a) Ser hondureño por nacimiento. b) Ser vecino residente de la comunidad de **FLORES DE ITALIA Y BUENOS AIRES**, municipio de Esparta, departamento de **ATLÁNTIDA**. c) Ser de reconocida solvencia moral, d) No haber sido procesado por delito alguno; y, e) haber sido designado por el voto mayoritario de la Asamblea General de los vecinos de la comunidad convocada legalmente para tal efecto.

ARTÍCULO 4.- La convocatoria para las Asambleas Generales será hecha por el Secretario de la Junta y tendrán por finalidad exclusiva la elección o reelección de los miembros de la misma y cualquier asunto inherente a la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS

ARTÍCULO 5.- Son funciones generales de la Junta, los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, reglamentos, convenios y normas que establezca el SANAA, con lo relativo a la administración, operación y mantenimiento de los acueductos rurales. b) Convocar a reuniones de vecinos para tratar asuntos relativos al acueducto. c) Velar por el buen funcionamiento del servicio, ejecutando las obras necesarias para su conservación y mejoramiento, previa

autorización del SANAA. d) Autorizar o suspender los servicios domiciliarios conforme el Reglamento respectivo. e) Recaudar y administrar los fondos provenientes de las tarifas correspondientes al sistema, contribuciones, rifas y eventos sociales que se realicen para incrementar los recursos de la Junta. f) Colaborar con el SANAA en las campañas de promoción comunal y divulgación sanitaria relativa al uso del agua. g) Fomentar la utilización adecuada del sistema, controlando periódicamente los desperdicios de agua y su uso indebido en riegos agrícolas y otros usos no autorizados por el SANAA. h) Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento del sistema, evitar su contaminación y ayudar a la protección de las cuencas hidrográficas de la región. j) Contratar los servicios del personal necesario para la operación y mantenimiento de acuerdo con su presupuesto de gastos previamente aprobados por el SANAA. La relación laboral que se origina en la contratación de esos servicios, será de la exclusiva responsabilidad de la Junta y no compromete al SANAA. j) Adquirir los materiales necesarios para la operación y mantenimiento del sistema. k) Rendir mensualmente al SANAA cuenta documentada acerca de los ingresos y egresos del sistema. l) Depositar mensualmente, a favor del SANAA, donde éste indique, los saldos mensuales que resulten del cobro del servicio después de cubrir los gastos del sistema y comunicar de este depósito al Distrito de Operación y Mantenimiento correspondiente. m) Presentar cuando se realice el cambio de autoridades de la Junta, la memoria e informe financiero del ejercicio. Copia de tal informe se remitirá a la Gerencia del SANAA y la oficina del Distrito respectivo. n) Coordinar su acción con los Distritos del SANAA y los DISTRITOS SANITARIOS. o) Cumplir con las normas de calidad del agua que establezca el SANAA. p) Firmar con el SANAA el acta de entrega y recepción del sistema de agua potable. q) Realizar las gestiones y trámites necesarios para la transferencia al SANAA, de los bienes inmuebles que sean necesarios para restablecer en ellos las instalaciones del sistema, realizar análogas gestiones y trámites para las servidumbres de las líneas de tuberías y uso de agua.

ARTÍCULO 6.- Son atribuciones especiales del Presidente de la Junta: a) Ejercer la representación legal y pública de la Junta. b) Firmar, en representación de la Junta, los convenios con el SANAA acerca de la construcción y el de administración, operación y mantenimiento del sistema. c) Ordenar la convocatoria a sesiones de la Junta y presidirlas. d) Autorizar los pagos de las cuentas del sistema. e) Firmar con el Tesorero, los documentos de disposición y administración de bienes. f) Elaborar y presentar anualmente la memoria o informe financiero del ejercicio de la Junta, ante la Asamblea General de vecinos convocada para el efecto, con copia a la Gerencia de SANAA y el Distrito correspondiente. g) Autorizar la compra de materiales y la contratación del personal que se requiera para la operación, mantenimiento eficiente del sistema. h) Responsabilizarse solidariamente con el Tesorero, del manejo y custodia de los fondos. i) Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por la Junta.

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones especiales del Secretario de la Junta: a) Elaborar las actas de sesiones de la Junta y registrarlas en el libro respectivo. b) Convocar a sesiones a la Junta y Asamblea General de vecinos, conforme instrucciones del Presidente. c) Encargarse de la preparación y archivo de la correspondencia de la Junta. d) Informarse permanentemente del estado de conservación y funcionamiento de las diferentes partes del sistema y comunicar al Presidente las deficiencias que hubieren, para tomar la acción que se requiera. e) Firmar la correspondencia de la Junta. f) Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por el Presidente de la Junta.

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones especiales del Tesorero de la Junta: a) Recaudar y administrar los fondos Provenientes del servicio y otros ingresos destinados al sistema. b) Responsabilizarse solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos. c) Llevar los registros de abonados, los ingresos y egresos de fondos y del movimiento de materiales. d) Recomendar a la Junta la suspensión del Servicio en caso de mora de conformidad con el Artículo 16 del reglamento para la Administración, Operación y mantenimiento de los Acueductos Rurales a cargo de Juntas Administradoras de Acueductos Rurales vinculadas al SANAA. e) Elaborar y remitir al Distrito, el informe mensual correspondiente a la Administración del Sistema. f) Encargarse del almacenamiento, custodia y movimiento de materiales del sistema. g) aprobar la lista de los materiales requeridos para el buen funcionamiento del sistema y gestionar la autorización de compra correspondiente. h) Proceder a la compra de materiales y pago de cuentas previa autorización del Presidente. i) Realización de labores propias del cargo que le sean encomendadas por el Presidente.

VIGENCIA

ARTÍCULO 9.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo.

COMUNÍQUESE. (F) DOCTOR ROBERTO SUAZO CORDOVA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. (F) EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, LICENCIADO ARNULFO PINEDA LÓPEZ.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de julio del dos mil doce.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

2 F. 2013.

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación del Artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER.** Que en fecha veinticuatro de enero del dos mil doce, interpuso demanda en el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, con orden de ingreso número **029-12**, promovida por el abogado Michael Alexander Rascoff Irías, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS COMUNICACIONES DE HONDURAS, S. A. DE C. V. (SERCOM)**, contra la Corporación Municipal de La Esperanza, departamento de Intibucá, para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de La Esperanza, departamento de Intibucá, correspondiente al año 2012, específicamente contra las “tasas” establecidas por dicha corporación municipal, para empresas de telecomunicaciones con relación a: Torres, antenas, microceldas, postes y tendido de cable aéreo y subterráneo, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca la situación jurídica individualizada. Que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibidlo juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

2 F. 2013

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación del Artículo cincuenta 50 de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER.** Que en fecha veinticuatro de enero del dos mil doce, interpuso demanda en esta judicatura el Abogado **Michael Alexander Rascoff Irías**, en su condición de apoderado de la sociedad mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE HONDURAS, S. A. de C. V., (SERCOM)**, incoando demanda en materia tributaria o impositiva, en contra de la Corporación Municipal de San Vicente Centenario, departamento de Santa Bárbara, demanda Ordinaria Contencioso Administrativo, para

que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter general consistente en el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de San Vicente Centenario, departamento de Santa Bárbara, correspondiente al año 2012, específicamente contra las “tasas” establecidas por dicha Corporación Municipal para empresas de telecomunicaciones con relación a: Torres, antenas, microceldas, postes y tendido de cables aéreo y subterráneo. Debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento vigente en varios niveles. Que se reconozca de la situación jurídica individualizada, que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho, se acompañan documentos. Costas. La acción de mérito se deduce contra el Plan de Arbitrios 2012, aprobado por la Corporación Municipal de San Vicente Centenario, departamento de Santa Bárbara.

JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO, POR LEY

2 F. 2013

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER.** Que en fecha veinticuatro (24) de enero del dos mil doce (2012) interpuso demanda en materia tributaria o impositiva, ante esta judicatura con orden de ingreso No. **079-12. El Abogado MICHAEL ALEXANDER RASCOFF IRIAS**, en su condición de Apoderado Legal de la denominada Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A de C.V.**, contra la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD**, departamento de EL PARAÍSO, demandada para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en Plan de Arbitrios , aprobado por la Corporación Municipal de Soledad, departamento de El Paraíso, correspondiente al año 2012, específicamente contra las “TASAS”, establecidas por dicha Corporación Municipal, para empresas de telecomunicaciones con relación a: **TORRES, ANTENAS, MICROCELDAS, POSTES Y TENDIDO DE CABLE AÉREO Y SUBTERRANEO**, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. La acción de mérito se deduce contra el Plan de Arbitrios 2012 establecidas, aprobado por la Corporación Municipal para empresas de telecomunicaciones.

JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO POR LEY

2 F. 2013

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del dos mil doce, interpuso demanda en el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo con orden de ingreso número **173-2012**, promovida por el Abogado Michael Alexander Rascoff Iriás, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCOM)**, contra la Corporación Municipal de Vallecillo, departamento de Francisco Morazán, para que se decrete la nulidad absoluta de un acto Administrativo de carácter general, consistente en el Plan de Arbitrio aprobado por la Corporación Municipal de Vallecillo, departamento de Francisco Morazán, correspondiente al año 2012, específicamente contra las “tasas” establecidas por dicha Corporación Municipal, contempladas en el Artículo 41 del precitado Plan de Arbitrios, debido que a las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca la situación Jurídica individualizada. Que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

2 F. 2013

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de enero del 2012, interpuso demanda en el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo con orden de ingreso número **209-12**, promovida por el Abogado Michael Alexander Rascoff Iriás, contra la Corporación Municipal de San Esteban, departamento de Olancho. Para que se Decrete la nulidad absoluta de un acto Administrativo de carácter general, consistente en Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de San Esteban, departamento de Olancho,

correspondiente al 2012, específicamente contra las “tasas” establecidas por dicha Corporación Municipal para las Empresas de Telecomunicaciones con relación a: torres, antenas, microceldas, postes y tendido de cable aéreo y subterráneo; debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento Jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación Jurídica Individualizada. Que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho. Se acompañan documentos. Costas. Relacionado con el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de San Esteban, departamento de Olancho, correspondiente al 2012.

SECRETARIA

2 E. 2013

**JUZGADO DE LETRAS
DE LO FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos Legales Correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de enero 2012, se interpuso demanda en esta Judicatura con orden de ingreso número 291-12, Fiscal promovida por el Abogado **MICHAEL ALEXANDER RASCOFF IRIAS**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. de C.V. (SERCOM)**, contra la Corporación Municipal de Alubarén departamento de Francisco Morazán. Demanda en materia Tributaria o Impositiva para que se decrete la nulidad absoluta de un acto de carácter general, consistente el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Alubarén, departamento de Francisco Morazán, correspondiente al año 2012, específicamente contra las tasas establecidas por dicha Corporación Municipal, para empresas de telecomunicaciones con relación a: torres, antenas, microceldas, postes, y tendido de cable aéreo y subterráneo; debido a que las mismas no fueron creadas conforme a derecho, pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica Individualizada. Que se tramite sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder a recibimiento del juicio o pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro y mero derecho. Se acompañan documentos. Costas.

SECRETARIA, POR LEY

2 F. 2013

Banco Davivienda Honduras, S.A.

La Junta Directiva de la Sociedad Mercantil denominada "**BANCO DAVIVIENDA HONDURAS, S.A.**", del domicilio de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, con fundamento en la Resolución adoptada en Sesión Extraordinaria celebrada el día martes quince (15) de enero del año dos mil trece (2013), por este medio **CONVOCA** a sus accionistas a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, que se llevará a cabo el día **JUEVES VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE (2013)**, a las nueve de la mañana (09:00 A.M.) en el edificio de su Centro Financiero, ubicado en intersección de los bulevares Suyapa y Centro América de esta ciudad capital, en la que se tratarán **ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO** de conformidad a lo establecido en el Artículo 168 del Código de Comercio.

En caso de no existir el quórum legal, la misma se celebrará a 1 día siguiente en el mismo lugar y hora indicada, con los Accionistas que asistan o se hagan representar para tratar la agenda prevista.

EFRAÍN ENRIQUE FORERO FONSECA
Secretario de la Junta Directiva



2 F. 2013

**Seguros Bolívar Honduras, S.A.
(Seguros Davivienda)**

La Junta Directiva de la Sociedad Mercantil denominada "**SEGUROS BOLÍVAR HONDURAS, S.A.**" (**SEGUROS DAVIVIENDA**), del domicilio de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, con fundamento en la Resolución adoptada en Sesión Extraordinaria celebrada el día martes **QUINCE (15)** de enero del año dos mil trece (2013), por este medio **CONVOCA** a sus accionistas a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** que se llevará a cabo el día **JUEVES VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE (2013)**, a las once de la mañana (11:00 A.M.) en el edificio de su Centro Financiero, ubicado en intersección de los bulevares Suyapa y Centro América de esta ciudad capital, en la que se tratarán **ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 168 del Código de Comercio.

En caso de no existir el quórum legal, la misma se celebrará al día siguiente en el mismo lugar y hora indicada, con los Accionistas que asistan o se hagan representar para tratar la agenda prevista.

EFRAÍN ENRIQUE FORERO FONSECA
Secretario de la Junta Directiva



2 F. 2013

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondiente, **HACE SABER:** Que en fecha 27 de julio del dos mil doce, interpuso demanda ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con número de ingreso No. 281-12, el Abogado **JOSÉ ESTEBAN MARTÍNEZ**, actuando como Apoderado Legal del señor **MARÍO NEPTALÍ VÁSQUEZ DURÓN**, contra del Tribunal Superior de Cuentas, contraída a pedir: Se presenta demanda para que se declare no ser conforme a derecho y por consiguiente la anulación de actos administrativos consistentes en las Resoluciones No. S.697/2008 y 1183/2009-SG.-T.S.C., dictadas por el Tribunal Superior de Cuentas; reconocimiento de una situación jurídica individualizada; la adopción de medidas para su pleno restablecimiento, poder.

JORGE MONCADA
SECRETARIO, POR LEY

2 F. 2013

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN****AVISO DE HERENCIA AB INTESTATO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que este Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, en el expediente No. **0801-2012-05972-CV**, se dictó sentencia el veintiséis de noviembre del año dos mil doce que en su parte resolutoria dice: **RESUELVE:** Declárense **HEREDEROS AB INTESTATO**, por derecho de representación a los señores **CRISTHIAN ADOLFO ESPINAL REYES, MARLON FRANCISCO ESPINAL REYES, JESSICA IRLÉN ESPINAL REYES y DEBBY ODELTE ESPINAL REYES**, de los bienes, derechos, acciones y obligaciones, dejados por su difunta abuela paterna señora **LUISA ESPINAL ORTEGA**, también conocida como **MARÍA LUISA ESPINAL ORTIZ Y MARÍA LUISA ESPINAL ORTEGA, (Q.D.D.G.)**; en consecuencia, se le concede la posesión efectiva de la herencia, por derecho de representación sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

Tegucigalpa M.D.C., 23 de enero del año 2013.

LIC. YESSICA PATRICIA DURÓN
SECRETARIA ADJUNTA

2 F. 2013